

LA FORTALEZA  
Puerto RicoSan Juan, P. R., 26 de febrero  
de 1954.Boletín  
Administrativo  
Núm. 90ORDEN EJECUTIVA  
DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO  
DE PUERTO RICOSOBRE DESIGNACION DE UNA AGENCIA QUE SE ENCARGARA DEL  
PLAN PARA LA ADQUISICION Y DISPOSICION DE PROPIEDAD  
MUEBLE FEDERAL EXCEDENTE

-oOo-

Yo, Luis Muñoz Marín, en virtud de la autoridad conferídame como Gobernador, por la presente designo la Oficina de Servicios del Gobierno de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Hacienda, como la agencia encargada del plan de operación para la adquisición y disposición de propiedad mueble excedente para uso de las instituciones y unidades de salud y educativas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico elegibles bajo las disposiciones del Artículo 203 (j) de la Ley Federal de Propiedad y Servicios Administrativos de 1949.

Para llevar a cabo los fines de esta Orden, se autoriza y ordena a la Oficina de Servicios a:

1.-- Desarrollar, en cooperación con los Estados Unidos de América, prácticas relativas al traspaso, almacenaje y distribución de, y a la fijación de responsabilidad por, toda propiedad mueble donada para beneficio de establecimientos de salud y educativos de acuerdo al Artículo 203 (j), en cumplimiento con los convenios que se concierten bajo la autoridad y con la aprobación final del Gobernador dentro del alcance de la Ley Núm. 46 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aprobada el 27 de septiembre de 1949.

II.-- Distribuir la propiedad excedente así donada, a dichas unidades médicas, de salud y educativas, cargando derechos razonablemente en consonancia con los gastos de custodia y manejo de dicha propiedad en lo que respecta a su adquisición, recibo, almacenaje, distribución o traspaso, y al mantenimiento de una razonable reserva de operación.

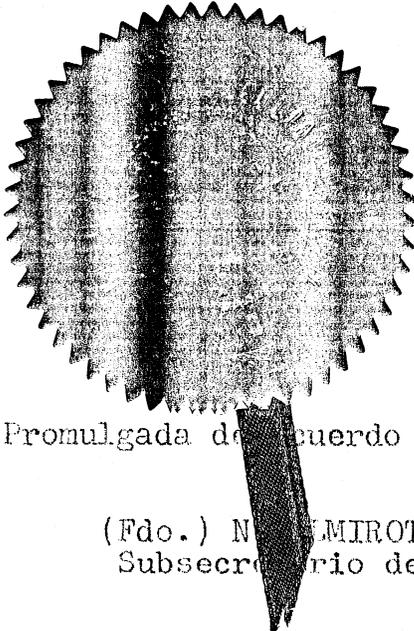
III.-- Adoptar, enmendar o derogar aquellas reglas que se considere necesario adoptar, enmendar o derogar de conformidad con los requisitos federales.

IV.-- Actuar como centro de divulgación de información para las instituciones y unidades públicas elegibles bajo el Artículo 203 (j).

V.-- Tomar aquellas medidas, incurrir en aquellos gastos dentro de las asignaciones disponibles, llevar aquellos records, exigir aquellos informes, y realizar aquellas investigaciones-- dentro de los límites estatutarios--que requieran las leyes o los reglamentos de los Estados Unidos de América.

VI.-- Nombrar juntas y comités de asesoramiento.

VII.-- Cooperar hasta el máximo--con sujeción a la ley-- con los departamentos y agencias de los Estados Unidos de América y cumplir con las leyes de los Estados Unidos de América que rigen la asignación, el traspaso y uso de, o la fijación de responsabilidad por, propiedad donable o donada al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, he firmado la presente y hecho estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy, día 26 de febrero del año de Nuestro Señor mil novecientos cincuenta y cuatro.

(Fdo.) LUIS MUÑOZ MARIN  
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, en 26 de febrero de 1954.

(Fdo.) N. MIROTY  
Subsecretario de Estado